



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

TABLA DE HONORARIOS, PAGOS Y TASAS.

INSTRUMENTO DE APROBACIÓN	Acta de Directivo N°01-2026-OD/CEAR-CIPLL
FECHA DE APROBACIÓN	26/05/2026
MEDIO DE PUBLICACIÓN	Página web oficial del Centro (https://arbitrajecdll.org/)
INICIO DE VIGENCIA	Al día siguiente de su publicación



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

A. TASAS Y SERVICIOS

CONCEPTO	MONTO
Presentación de solicitud de arbitraje	S/500.00 incluido IGV
Copia Simple	S/0.30 x hoja
Copia Certificada	S/3.00 x hoja
Tasa por recusación de árbitro	S/1,000
Incorporación a la nómina de árbitros / adjudicadores	S/500.00

B. GASTOS ADMINISTRATIVOS

RANGO	CUANTÍA EN LITIGIO (Soles)		MONTO FIJO (No incluye impuestos)
	DE	HASTA	
A	Hasta	145,000	3,200.00
B	145,001	290,000	7,203.00
C	290,001	870,000	12,413.00
D	870,001	1'450,000	14,437.00
E	1'450,001	2'050,000	17,116.00
F	2'050,001	2'900,000	19,616.00
G	2'900,001	14'500,000	19.616 + 0.35% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,001
H	14'500,001	80'000,000	55,100 + 030% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,001



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdl@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

**LOS MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL RANGO H,
SERÁN DETERMINADOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO JUNTO AL
ÓRGANO DECISORIO.**

C. HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO

RANGO	CUANTÍA EN LITIGIO (Soles)		MONTO FIJO (No incluye impuestos)
	DE	HASTA	
A	Hasta	145,000	5,200.00
B	145,001	290,000	6,650.00
C	290,001	870,000	14,454.00
D	870,001	1'450,000	16,658.50
E	1'450,001	2'050,000	23,218.50
F	2'050,001	2'900,000	25,428.50
G	2'900,001	14'500,000	25,428.50 + 0.70% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,001
H	14'500,001	80'000,000	62,548.50 + 0.23% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,001

**LOS MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL RANGO
H, SERÁN DETERMINADOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO JUNTO AL
ÓRGANO DECISORIO.**



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

D. HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL¹

RANGO	CUANTÍA EN LITIGIO (Soles)		MONTO FIJO (No incluye impuestos)
	DE	HASTA	
A	Hasta	145,000	15,600.00
B	145,001	290,000	18,326.00
C	290,001	870,000	25,411.00
D	870,001	1'450,000	31,896.00
E	1'450,001	2'050,000	52,821.00
F	2'050,001	2'900,000	58,346.00
G	2'900,001	14'500,000	58,346 + 0.80% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,001
H	14'500,001	80'000,000	149,942 + 0.70% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,001

LOS MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL RANGO H, SERÁN DETERMINADOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO JUNTO AL ÓRGANO DECISORIO.

¹ Los montos calculados en la presente tabla están realizados en referencia a un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros, ello implica que el monto máximo de honorarios deberá ser dividido en partes iguales para cada uno de los árbitros que lo conforman.



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

E. PAGOS POR ARBITRAJE DE PRETENSIONES INDETERMINADAS

1. Por cada pretensión de naturaleza indeterminada presentada por cada parte de un arbitraje, se aplicará al monto del contrato original 4% por concepto de gastos administrativos del Centro y por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral.
2. Al monto resultante del punto anterior, se le aplicará el tarifario de cuantías determinadas, tanto para tasa administrativos del Centro como los honorarios de los árbitros.
3. En caso la(s) parte(s) presenten más de una pretensión indeterminada, se sumarán los valores obtenidos según el numeral 1, tanto para la Tasa Administrativa del Centro como para fijar los Honorarios de los Árbitros. No se contabilizarán las pretensiones subordinadas, alternativas y accesorias, a excepción de aquellas referidas a c
4. ostas y costos para la determinación del monto a pagar en arbitrajes con cuantías indeterminadas.
5. El valor máximo de las pretensiones indeterminadas no será mayor al monto del contrato original.
6. En caso sea necesario un reajuste de la Tasa Administrativa del Centro y de los Honorarios de los Árbitros se aplicará el procedimiento antes mencionado en los numerales 1,2 y 3.
7. En caso el monto del contrato original, no sea determinado entonces la tarifa aplicable será la Escala G en su monto máximo, tanto para la tasa administrativa como para el Tribunal Arbitral o Árbitro Único.
8. En el caso que una pretensión agrupe un conjunto de pretensiones la Secretaria General de Arbitraje se encuentra facultada para valorizar independientemente cada una de ellas.
9. Cuando se tenga en un mismo procedimiento arbitral, pretensiones determinadas e indeterminadas, se sumará a la ratio señalada en los párrafos precedentes, el monto de las cuantías determinadas y se aplicará la tabla correspondiente.
10. Cualquier duda, sobre el alcance de estos acápite del Reglamento, será absuelta por el Consejo Superior, en decisión inimpugnable y definitiva, para lo cual la Secretaria Arbitral dará cuenta de tales hechos.
11. La ratio que se estima para los honorarios arbitrales será el mismo que se emplee para la determinación de los gastos administrativos del Centro, por lo que se sigue el mismo procedimiento expuesto en líneas anteriores.

NOTAS ADICIONALES:

- No hay devolución de la tasa por presentación de solicitud de arbitraje. Constituye requisito de admisibilidad.
- Los gastos administrativos del Centro no incluyen aquellos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos o terceros o el personal del Centro para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Dichos gastos estarán a cargo de las partes según corresponda.



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

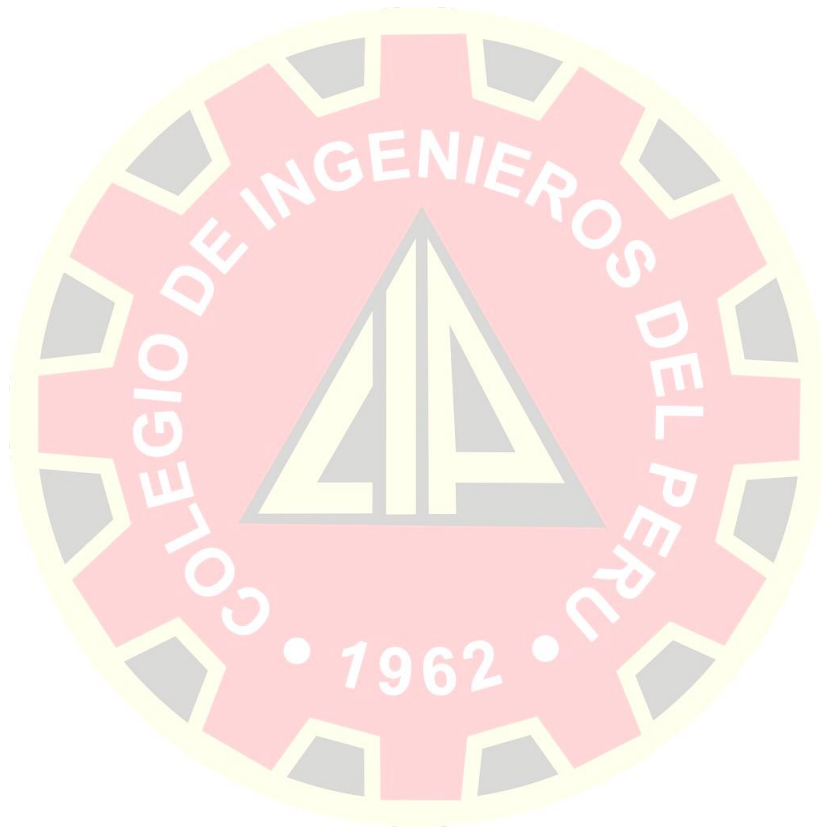
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

F. OTROS CONCEPTOS

RESOLUCIÓN DE CONSULTAS POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

MONTO	S/500.00 + IGTV
--------------	-----------------



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe